

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“CONCILIACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA DEFENSORÍA DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado académico
de Licenciado en “Derecho”

UNIV. Erick Freita Flores

Cobija-Bolivia
2012

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“CONCILIACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA DEFENSORÍA DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado académico
de Licenciado en “Derecho”

UNIV. Erick Freita Flores

Tutor: Dr. Giovanni A. Chuquimia M.

Cobija-Bolivia
2012

DEDICATORIA

Agradecerle a Dios por guiar mis pasos, acompañado de mi familia que día a día están a mi lado, en especial mí querida madre por tener esa virtud de apoyarnos, guiarnos en todo momentos de tristezas y alegrías en nuestras vidas y por ser nuestra luz de felicidad, gracias Dios por darnos esa dicha a mi familia de tener una madre tan linda y buena que se ha sacrificado por darnos una vida tan bella a su lado.

AGRADECIMIENTO

Muchas gracias por darnos ese apoyo incondicional a nuestros docentes, que nos guiaron y por hacernos notar nuestros errores, mostrándonos que en la vida todo se puede solucionar con dedicación, honestidad y esfuerzo, sobre todo ser tolerante sobre todas las cosas, en especial el que nos enseñó a aprender y el que nos dijo que los seres humanos nunca dejamos de aprender mientras estamos vivos “Inter Vivos”.

Índice

	Pág.
DEDICATORIA -----	I
AGRADECIMIENTO -----	II
CAPÍTULO I. -----	1
INTRODUCCIÓN. -----	1
1.1. JUSTIFICACIÓN.-----	2
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.-----	3
1.2.1. Situación Problemática.-----	3
1.2.2. Planteamiento del Problema. -----	4
1.3. OBJETIVOS.-----	4
1.3.1. Objetivo General.-----	4
1.3.2. Objetivo Específico. -----	4
1.4. DISEÑO METODOLÓGICO.-----	5
1.4.1. Tipo de Investigación. -----	5
1.4.1.1. Inductivo. -----	6
1.4.1.2. Deductivo. -----	6
1.4.1.3. Estadísticos de Recolección (medición).-----	6
1.4.2. Técnicas.-----	7
1.4.2.1. Observación. -----	7
1.4.2.2. Documental. -----	7
1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-----	8
1.5.1. Delimitación Espacial o Geográfica. -----	8
1.5.2. Delimitación Temporal. -----	8

1.5.3. Delimitación Sustantivo. -----	8
1.6. DESARROLLO METODOLOGICO DEL TRABAJO DIRIGIDO. -----	8
1.7. CRONOGRAMA. -----	10
CAPÍTULO II. -----	12
MARCO CONTEXTUAL Y REFERENCIAL. -----	12
2.1. MARCO HISTÓRICO. -----	12
2.1.2. La Doctrina de la Situación Irregular. -----	12
2.1.2. La Doctrina de la Protección Integral.-----	14
a) Principio del interés superior del niño.-----	16
b) Principio de la autonomía progresiva de derechos.- -----	16
c) Principio de la integralidad.-----	16
d) Principio de la proporcionalidad.- -----	17
e) Principio de no discriminación.- -----	17
f) Principio de unidad familiar.-----	17
g) Principio del niño como sujeto de derecho.- -----	17
h) Principio de participación.- -----	17
2.2. MARCO CONCEPTUAL. -----	18
2.2.1. Definición de Asistencia Familiar.-----	18
2.2.2. La Conciliación y sus Clases.-----	19
2.2.3. Circunstancias Necesarias para que se dé la Asistencia Familiar. -----	21
2.2.4. Características Fundamentales de la Asistencia Familiar.-----	21
2.2.5. Particularidades de la Relación Personal en la Asistencia Familiar. -----	23
2.2.6. Cesación de la Asistencia Familiar. -----	23
2.3. MARCO LEGAL. -----	24
2.3.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. -----	24

2.3.2. Código de Familia Ley N° 996 del 04 de Abril 1988. -----	26
2.3.3. Ley N° 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.-----	30
2.3.4. Código Niño, Niña y Adolescente Ley N° 2026 Del 27 de Noviembre De 1999. ----	34
2.4. MARCO INSTITUCIONAL DE LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. -----	39
2.4.1. Los Principios que Rigen el Trabajo de las Defensorías.-----	40
2.4.2. Los Servicios que Brindan las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. -----	41
a) Prevención. -----	41
b) Atención. -----	42
2.4.3. El Funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.-----	42
CAPÍTULO III. -----	43
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL TRABAJO. --	43
3.1.1. Ruta de Intervención en la Atención del Caso de Conciliación en Asistencia Familiar. -----	43
3.1.2. RESULTADOS. -----	44
3.1.2.1. Análisis de los Resultados de las Socializaciones en las Radios.-----	44
3.1.2.2. Análisis de los Resultados de los Talleres Realizados. -----	45
3.1.2.3. Análisis de la Feria Realizada en el Parque Piñata. -----	45
3.1.2.4. Análisis de la Medición del Diagnóstico de la Presente Gestión y la Anterior Gestión. -----	46
CAPÍTULO IV. -----	50
4.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -----	50
4.1.1. Conclusiones. -----	50
4.1.2. Recomendaciones. -----	52
BIBLIOGRAFIA. -----	53

ANEXOS-----54
ANEXO 1. DOCUMENTAL. -----55
ANEXO 2. FOTOS.-----58

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN.

El primer derecho de una persona en el orden jurídico es la vida. El primer interés es conservarla; la primera necesidad son los medios necesarios. La ley provee de diversos modos a asegurar ese derecho, satisfaciendo ese interés y procurando esos medios, en el ámbito de la familia con la obligación de los progenitores (legítimos, naturales y adoptivos) de mantener a los hijos.

Dentro del Derecho de Familia, la Asistencia Familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas y que no pueden procurarse los medios materiales necesarios para ella. La obligación de asistir corresponde tanto a los parientes consanguíneos como a los que tienen relación de afinidad, ambos, dentro de los grados establecidos por el art. 15 del Código de Familia.

Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad. Cabe aclarar sin embargo, que si bien la obligación nace desde ocurridos los hechos de necesidad, se hace exigible generalmente desde la solicitud judicial, en nuestra legislación desde la citación al demandado con la demanda o también desde la conciliación en posición concordante con los efectos de una sentencia condenatoria.

El derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos, especialmente en el ámbito familiar, han pasado al derecho moderno, con los mismos fundamentos del derecho antiguo, reemplazándose las invocaciones de orden religioso, por razones jurídicas consagradas en la ley.

El Código de Familia denomina asistencia familiar a lo que en otras legislaciones y la doctrina se conoce con el nombre de alimentos pero la conciliación de asistencia familiar es una solución rápida al problema entre las partes, donde la defensoría de la niñez y adolescencia es la institución competente para mediar la conciliación según el art. 196 numeral 7 del Código niño, niña y adolescente.

La defensoría de la niñez y adolescencia es un servicio municipal público, permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa socio-jurídica de los derechos de la niñez y adolescencia.

Actúa como conciliador en asistencia familiar, es un proceso encaminado para que cada parte en conflicto reconozca a su contrario lo que haya de justo y racional en su respectiva demanda y se disponga a satisfacerlo, sin necesidad de que el adversario recurra a los medios coercitivos (citación aprehensión) que le permita la ley. La conciliación debe darse como una manifestación de voluntad, de consentimiento sin vicios, para lo cual es necesario que: La persona que vaya a conciliar tenga capacidad de comprender la situación, escuchar a ambas partes, tiene que ser imparcial y asegurar lo mejor para la niñez y adolescencia. Los casos que se vayan a tratar sean jurídicamente posibles y estén reconocidos en el ordenamiento legal del país. Para que así la conciliación sea correcta y lícita (no se puede conciliar cuando se cometen delitos sancionados por la Ley). La conciliación haga énfasis superior del niño, niña y adolescentes, lo que implica que toda decisión asumida les beneficie tanto en su vida presente como futura.

1.1. JUSTIFICACIÓN.

El término asistencia familiar es más apropiado porque da una idea más amplia y cabal de lo que se trata, es necesario para la vida y no como podía entenderse de “alimentos” solo a la comida.

El tratadista “Merusco” señala que la obligación de asistencia familiar es diferente a la del mantenimiento, porque supone un contenido más amplio. La asistencia familiar es típica manifestación de solidaridad entre parientes. Es la cooperación que en el ámbito familiar deben prestarse entre sí quienes la constituyen por estar unidos por lazos jurídicos y naturales.

Ningún hijo ha pedido venir al mundo sin los padres, y son los padres quienes al procrear, deben asumir la responsabilidad de mantener a su hijo. Así como tienen la suficiente capacidad para engendrar deben también otorgar lo suficiente para tener una vida digna, en

procura de que el hijo sea un hombre de bien, para sí y la sociedad en su conjunto. De igual manera que ha recibido la vida y los medios de subsistencia de sus padres, está en el deber de atenderlos y socorrerlos, cuando necesitan. El progenitor debe cumplir para que su hijo reciba una buena educación, salud, alimentación adecuada aspectos a los que tienen derecho sin excepción, ya que el Código de familia y el Código niño, niña y adolescente lo señala que los padres tienen la responsabilidad de satisfacer sus necesidades hasta que cumpla la mayoría de edad, y también por su sola condición de seres humanos.

Esta obligación legal de prestar alimentos no debe ser confundida, con las obligaciones alimentarias de otra índole. Algunas de estas últimas tienen origen en la ley (alimentos entre cónyuges y entre padres e hijos, bajo patria potestad, Inter Vivos).

El **Gobierno Autónomo del Municipio de Cobija** a través de la Defensoría de la niñez y adolescencia tiene la competencia de **conciliar** según el art. 196 numeral 7 del Código niño, niña y adolescente, en caso de no llegar a un acuerdo entre partes se procede a remitir la demanda al juzgado de Instrucción de Familia. La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia del Municipio de Cobija cumplen el papel de una institución conciliadora. Tratando de evitar que los problemas legales lleguen al tribunal de justicia. La conciliación de las partes el conflicto se disuelve. Así, los problemas se resuelven de inmediato.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Situación Problemática.

Los problemas cotidianos en la defensoría de la niñez y adolescencia, son diversos los problemas que aquejan a dicha institución, pero el más importante que se puede detectar cotidianamente dentro de la defensoría de la niñez y adolescencia, como también en la sociedad en su conjunto, el tema de conciliación en asistencia familiar, el desconocimiento de un porcentaje de la población del municipio de Cobija y el poco valor que se le da, por los servidores públicos en la defensoría de la niñez y adolescencia, es necesario darle mayor énfasis para tener una adecuada información y atención hacia la población del

municipio de Cobija sobre conciliación en asistencia familiar en la Defensoría de la niñez y adolescencia.

1.2.2. Planteamiento del Problema.

Analizados los problemas cotidianos de la defensoría de la niñez y adolescencia, por la cual se plantea el siguiente problema ¿Como informar a la ciudad de Cobija la conciliación de asistencia familiar desde la Defensoría de la Niñez y Adolescencia?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Socializar la conciliación de asistencia familiar en la ciudad de Cobija mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

1.3.2. Objetivo Específico.

- Informar a los ciudadanos de la ciudad de Cobija por los medios de radios sobre la conciliación en asistencia familiar. Donde la Defensoría de la niñez y adolescencia del Municipio de Cobija es la institución competente de conciliar en asistencia familiar dentro de su jurisdicción.
- Realizar trípticos de difusión y materiales de concientización, para dar a conocer la conciliación de asistencia familiar en el parque Piñata.
- Realizar un diagnostico del porcentaje de cuantos casos de conciliación en asistencia familiar se ha obtenido en la presente gestión y la anterior.
- Realizar talleres de orientación en conciliación de asistencia familiar.
- Mediar e intervenir en el asesoramiento jurídico de conciliación en asistencia familiar, dando explicación sobre el beneficio de no llegar a los estrados judiciales.

1.4. DISEÑO METODOLÓGICO.

1.4.1. Tipo de Investigación.

El presente perfil de trabajo dirigido de conciliación en asistencia familiar tuvo la función primordial de solucionar la problemática planteada en los objetivos para su desarrollo y ejecución. El trabajo dirigido de conciliación en asistencia familiar se realizó en la Defensoría de la niñez y adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, siguió un tipo de investigación aplicada, toda vez, que se busco por medio del asesoramiento jurídico a personas que lo solicitaron la solución voluntaria a través de la conciliación y se informo a la población del municipio de Cobija por los medios de radio sobre conciliación de asistencia familiar. Así mismo fue de corte transversal, tomando en cuenta que el trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas que lo solicitaron en conciliación de asistencia familiar y la información que se realizó a la población del municipio de Cobija por los medios de radio, donde tuvo un tiempo determinado para su realización.

Además se realizo un estudio descriptivo; porque lo que se requirió, precisamente el conocer los factores determinantes para aplicar una determinada solución al problema o necesidad de las personas que requirieron los servicios en la defensoría de la niñez y adolescencia; de acuerdo a cada situación. Esto con el fin de poder describir y caracterizar al objeto del trabajo que se realizó y al cual estuvo dirigido el asesoramiento jurídico y la socialización que se realizó, tomando en cuenta que se pretendió especificar todo lo realizado sobre el perfil de conciliación en asistencia familiar en la defensoría de la niñez y adolescencia a lo largo de esta investigación realizada.

Por lo tanto para que el proceso sea eficiente y eficaz, a más de lo mencionado anteriormente servirá de mucho los métodos, técnicos e instrumentos que proporciona la investigación científica, los mismos que sirvieron y se aplicaron durante el proceso investigativo.

Se hizo uso y aplicación de los métodos generales o lógicos.

1.4.1.1. Inductivo.

El cual nos permitió llegar a conclusiones de carácter general, siguiendo todos los pasos que este método implica, desde aspectos de carácter puntual y particular, no solo para la tabulación y análisis de la información del diagnóstico que se realizó en el informe final del trabajo dirigido, sino también para los demás aspectos o capítulos como el marco teórico del trabajo dirigido, lo propuesto y principalmente el análisis de los impactos que tuvo la socialización de conciliación de asistencia familiar por los medios de radio y los talleres que se realizaron durante el tiempo del trabajo dirigido.

1.4.1.2. Deductivo.

Método que sin lugar a duda serbio de mucho fundamentalmente en los aspectos de carácter técnico y científico, ya que teorías, paradigma sobre conciliación de asistencia familiar, entre otros, fueron analizados desde sus aspectos más generales, hasta llegar cronológicamente a aplicar, relacionar y puntualizar en aspectos de carácter particular en todo el proceso investigativo que se realizo del perfil de trabajo dirigido en la defensoría de la niñez y adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

1.4.1.3. Estadísticos de Recolección (medición).

Las características que se adoptaron los procedimientos propios del método estadístico de recolección que dependieron mucho de la comprobación de los resultados verificable del perfil de trabajo dirigido en la defensoría de la niñez y adolescencia sobre la conciliación en asistencia familiar. Se utilizo para la medición de las estadísticas de la presente gestión y la anterior sobre conciliación de asistencia familiar en la defensoría de la niñez y adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

1.4.2. Técnicas.

Como técnicas de recolección de datos se utilizaron:

1.4.2.1. Observación.

La observación que se realizó directamente en el lugar del trabajo dirigido, que fue, en la defensoría de la niñez y adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, que fue muy útil y significativa puesto que solo el contacto directo y la relación con la problemática y propuesta permitió captar información real, confiable y objetiva, la cual una vez procesada aportaron en todos los aspectos del trabajo dirigido de conciliación en asistencia familiar en la defensoría de la niñez y adolescencia.

1.4.2.2. Documental.

Esta técnica se captó información secundaria permitió no solo estar a la vanguardia de los últimos adelantos técnicos y científicos de los componentes del tema de conciliación en asistencia familiar en la defensoría de la niñez y adolescencia, sino también aspectos que otras ciencias y áreas dieron aportar a la investigación. La información secundaria se ha obtenido a través de una serie de documentos que se encontraron en la defensoría de la niñez y adolescencia sobre las actas de conciliación de asistencia familiar donde se realizó un diagnóstico sobre cuántos casos se ha obtenido en la presente gestión y la anterior, los levantamientos que se dio bibliográficos según los libros, leyes textos que tenían relación con el trabajo dirigido de conciliación en asistencia familiar y también se obtuvo información del internet para que se pueda contribuir al enriquecimiento del trabajo de investigación de conciliación en asistencia familiar en la defensoría de la niñez y adolescencia.

1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

1.5.1. Delimitación Espacial o Geográfica.

El trabajo dirigido de conciliación en asistencia familiar desde la Defensoría de la niñez y adolescencia del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se circunscribió al municipio de Cobija capital del Departamento de Pando. El municipio de Cobija cuenta con 40.000 (cuarenta mil) habitantes aproximadamente ubicados en los distintos barrios de nuestra ciudad y el área rural del Municipio de Cobija.

1.5.2. Delimitación Temporal.

A lo que concierne la delimitación temporal del trabajo dirigido en la Defensoría de la niñez y adolescencia se realizó en la gestión 2012, concretamente de acuerdo al reglamento tuvo una duración de seis meses comprendido entre el 02 de mayo al 02 de noviembre de la presente gestión.

1.5.3. Delimitación Sustantivo.

El trabajo dirigido de conciliación en asistencia familiar desde la Defensoría de la niñez y adolescencia del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, del municipio de Cobija, centro su interés en los conceptos, teorías, procedimiento de conciliación en asistencia familiar y sus principios de la ciencia del derecho.

1.6. DESARROLLO METODOLOGICO DEL TRABAJO DIRIGIDO.

Se dio curso a lo planificado desde el 02 de mayo hasta el 02 de noviembre de la presente gestión, se cumplió el cronograma presentado, en coordinación con el jefe (a) de la defensoría de la niñez y adolescencia y los funcionarios que la conforman según su especialidad, se empezó con la ejecución del perfil de trabajo dirigido de conciliación en asistencia familiar en la defensoría de la niñez y adolescencia de la siguiente manera.

FASE I.-

Se dio a conocer el perfil del trabajo dirigido y el cronograma de actividades a los funcionarios de la Defensoría de Niñez y Adolescencia sobre la bondad de conciliación en asistencia familiar, donde posteriormente se realizó la capacitación según lo programado dentro del cronograma.

FASE II.-

Se Trabajó en el área de conciliación en asistencia familiar donde se asesoró a los que solicitaron, se dio a conocer qué ventajas tenía la conciliación.

1. Se Realizó con las partes interesadas en llegar a una conciliación en asistencia familiar, orientando las ventajas de la conciliación con una previa supervisión de un profesional abogado de la defensoría.
2. Se Coordinó con el conciliador de asistencia familiar de la Defensoría de Niñez y Adolescencia sobre cómo se mejoró la atención a las partes conciliadores de asistencia familiar.

FASE III.-

Se Informó a la población del municipio de Cobija sobre la conciliación de asistencia familiar a través de medios de radios de la ciudad de Cobija y los talleres que se realizaron durante el tiempo de trabajo dirigido.

1. Se informó la difusión en coordinación con el jefe(a) de la Defensoría de la niñez y adolescencia en los medios de comunicación (Radios), como también en los talleres.
2. Se difundió en octubre en el Parque Piñata sobre conciliación de asistencia familiar a la población presente en el parque urbano el día que se realizó en coordinación con el jefe(a) de la defensoría de la niñez y adolescencia.

FASE IV.-

Se Estableció el porcentaje de cuantos casos se atendieron en total hasta el 02 de noviembre de la presente gestión y se realizó el balance de la gestión actual y la pasada sobre conciliación de asistencia familiar en la defensoría de la niñez y adolescencia del municipio de Cobija.

1.7. CRONOGRAMA.

El cronograma de actividades desde mayo a noviembre, lo que se realizó según los objetivos planteados en conciliación de asistencia familiar en la defensoría de la niñez y adolescencia del Municipio de Cobija, en mayo lo primero que se realizó es la revisión del documento presentado del trabajo dirigido de conciliación de asistencia familiar en la defensoría de la niñez y adolescencia, se realizó las audiencias de conciliación de asistencia familiar y otras instrucciones instruida por Jefe(a) de defensoría de la niñez y adolescencia donde se realizó dentro de dicha institución, en junio se siguió con lo señalado anteriormente y también se informó por medios de comunicación (Radios) sobre la bondad de conciliación en asistencia familiar con la coordinación del Jefe(a) de la defensoría de la niñez y adolescencia como también los talleres de conciliación en asistencia familiar se realizaron, en julio se prosiguió con lo señalado anteriormente y también se presentó a inicio del mes el primer informe bimestral de lo realizado en la defensoría de la niñez y adolescencia. En agosto y septiembre se siguió con las mismas actividades, dónde se dio un seguimiento minucioso para ver los resultados obtenido, así también se presentó el segundo informe bimestral de actividades, octubre y noviembre, se siguió con las audiencias de conciliación en asistencia familiar, la difusión en medios de comunicación, los talleres, como también se difundió en octubre en el parque Piñata sobre la conciliación en asistencia familiar con materiales trípticos de difusión y concientizando a las personas presentes, en noviembre se presentó el tercer informe bimestral y también se va a presentar el informe final.

Actividades	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.
Revisión documental							
Primer Informe							
Audiencias de conciliación de A.F.							
Segundo Informe							
Informar por radios sobre C.A.F.							
Talleres de C.A.F.							
Difundir en el Parque Piñata sobre C.A.F.							
Tercero informe							
Informe Final							

CAPÍTULO II.

MARCO CONTEXTUAL Y REFERENCIAL.

2.1. MARCO HISTÓRICO.

En el proceso histórico de trabajo con la niñez y adolescencia se identifican dos doctrinas predominantes que marcan la manera de percibir la infancia y desarrollan mecanismos para su tratamiento jurídico e institucional.

Estas doctrinas son:

- 1) Doctrina de la situación irregular.
- 2) Doctrina de la protección integral.

2.1.2. La Doctrina de la Situación Irregular.

Tuvo vigencia en América Latina desde principios del Siglo XX (1919). En Bolivia su aplicación institucional se inicia a través de la promulgación del Decreto Supremo (D.S.) No. 732 de 26 de Febrero de 1947, denominado Código de Contravenciones para Menores; que califica como contravención actividades antisociales, tales como: la mendicidad, prostitución, desobediencia a los padres, a maestros y ancianos, el vagabundaje, juegos de azar, alcoholismo y otros.

Los hitos de la vigencia de esta Doctrina en Bolivia son:

- **1966 se promulga el primer Código del Menor.-** Que crea el Concejo Nacional del Menor con el objetivo de planificar y ejecutar la política de protección integral al menor. En su Art. 247 otorga competencia al Tribunal Tutelar para conocer casos de personas menores de 17 años, prostituidos, licenciosos, y vagos que a su juicio requieran tratamiento; facultándole disponer su internamiento sin previo examen de la legalidad de su conducta “cualquiera sea la hora o motivos” (Arts. 158 y 160).
- **1975 se promulga el segundo Código del Menor.-** Que ratifica la existencia de los Tribunales Tutelares para la protección y terapia de personas menores de 16 años; sin que éstos puedan ejercer su derecho a la defensa. Escenario en el que

los niños, niñas y adolescentes están sometidos a la discrecionalidad de los funcionarios administrativos de estos Tribunales.

La ideología que ha sustentado la Doctrina de la situación irregular y que ha sido el marco para la promulgación de las Leyes, trato social e institucional para personas menores de edad se basó en lo siguiente:

- Diferenciaba a los niños, niñas y adolescentes de los menores; nominando en éstos últimos a los menores abandonados, con problemas de conducta (vagabundos, ladrones y pobres).
- Esa diferenciación muestra cómo la legislación de la época criminalizaba la pobreza citando al Dr. Emilio García Méndez; pues era una normativa únicamente para la minoridad con problemas socio-económicos. Estas Leyes asumían medidas vulneradoras de los derechos humanos, como ser las internaciones de niños y adolescentes, que se constituían en verdaderas privaciones de libertad, puesto que tenían un carácter indefinido.
- En esta concepción, las conductas de los considerados “niños, niñas y adolescentes” no eran reguladas por la normativa de la época, porque se los consideraba como carentes de problemas; en cambio la denominación “menor” tenía una connotación discriminadora y estigmatizante, porque los identificaba como un potencial problema para la sociedad.

Esta ideología dio origen a una forma de actuación institucional, que la reforzaba y materializaba. Se identifican como las principales características de esta actuación institucional:

- El conservadurismo jurídico corporativo; que otorga a los funcionarios encargados de juzgar las conductas de los menores una competencia ilimitada, bajo la creencia de que actuará como “un buen padre de familia”, bajo el supuesto que todos los padres de familia son buenos y justos. Los menores no tenían derecho a la defensa, constituyéndose en objeto de la protección del Estado y sus instituciones.
- El poder de la decisión administrativa; representa la amplia facultad que el funcionario público, encargado de la problemática de los menores, tenía para decidir sobre lo que consideraba mejor para el menor en conflicto, sin que dicha

decisión tenga que ser sometida a un control o a una observación. Pues el funcionario sin estar sujeto a ninguna norma o procedimiento podía decidir de acuerdo a su buen criterio.

- La idea que las niñas, niños y adolescentes son propiedad de la institución responsable de su acogimiento; tendencia asumida especialmente por organizaciones no gubernamentales que trabajaban con Niños, Niñas y Adolescentes, y que éstos únicamente están regulados por las normas de la institución.
- En opinión de especialistas, esta doctrina tuvo una vigencia formal desde principios del Siglo XX hasta la década de los años 80. Su finalización está marcada con la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), promulgada por las Naciones Unidas en noviembre del 1989.

2.1.2. La Doctrina de la Protección Integral.

Parte del principio de universalidad de los derechos, que son reconocidos para todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, sin distinción de raza, creencias, religión, nacionalidad, sexo, cultura, idioma, posición económica, discapacidades o cualquier otra condición.

La Convención de los Derechos del Niño define al niño, niña como sujeto de derecho y aparece como el dispositivo de una nueva doctrina, este nuevo paradigma posibilita repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños, niñas y adolescentes¹.

Los hitos de esta doctrina en Bolivia son:

- **1989** Bolivia ratifica la CIDN mediante Ley N° 1152 del 14 de mayo de 1990, año en el que se promulga el Tercer Código del Menor, donde se crea el Concejo Nacional del Menor para planificar y ejecutar la política de protección integral del menor.

¹ García Méndez Emilio. "Legislaciones infanto juvenil en América Latina 1993

- **1999** promulgación del Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA), a través de la Ley N° 2026 del 27 de Octubre; que tiene como base doctrinal la teoría de la Protección Integral en relación a los derechos y responsabilidades de los Niños, Niñas y Adolescentes. Establece la gratuidad en el acceso a la justicia; dedica dos capítulos que regulan la situación de los adolescentes en conflicto con la Ley; contempla acciones de prevención e identifica los actores en los cuales recae esta responsabilidad; establece mecanismos de participación y control social; define competencias de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) y de las instancias técnicas gubernamentales.

La doctrina de la Protección Integral, tiene como principales características que:

- Las Leyes son instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no solamente para aquellos en circunstancias difíciles, se elimina el estatus de “menores”, por haber sido un factor de discriminación legal e institucional.
- Jerarquiza la función judicial especializada, el conocimiento y resolución de los conflictos en los que se encuentran involucrados Niños, Niñas y Adolescentes, dejó de ser una función administrativa basada en el libre albedrío de los funcionarios, entrando en vigencia tribunales especializados que actúan sobre la base de normas y procedimientos predeterminados, y donde los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a expresar su opinión y a ser escuchados, como también tienen derecho a estar asistidos por abogados y Ministerio Público.
- El tratamiento de los casos de los Niños, Niñas y Adolescentes sale del ámbito administrativo y es regulado por una Ley especial, las instituciones protectoras de la niñez, deben cumplir con las disposiciones legales en vigencia, bajo conminatoria de ser sujetos de responsabilidad funcionario en materia penal y civil.
- Asegura jurídicamente el principio de igualdad ante la Ley. Las disposiciones existentes en el marco de la doctrina de la protección integral, son aplicables a todos los Niños, Niñas y Adolescentes sin importar su calidad de víctima o infractor.
- Se eliminan las internaciones (acogimientos) indefinidos de Niños, Niñas y Adolescentes. La doctrina de la protección integral, defiende el derecho de los

Niños, Niñas y Adolescentes a vivir en el seno de la familia de origen y a falta de ésta en una familia sustituta. Por esa circunstancia, los centros de acogida se constituyen en una excepción y no en la regla, que debe tener una temporalidad lo más corta posible. También está regulado que los acogimientos únicamente proceden con autorización judicial para evitar acogimientos indefinidos e irregulares.

- Se eliminan las internaciones de Niños, Niñas y Adolescentes en centros estatales vinculadas a la comisión de delitos o infracciones, pudiendo darse únicamente mediante orden judicial emergente de un proceso contra un adolescente infractor.

Esta doctrina establece que el Estado y la sociedad en su conjunto tienen la obligación de crear las condiciones y oportunidades apropiadas para el ejercicio de derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, a través del establecimiento de normas, políticas públicas, planes y programas que garanticen su desarrollo y bienestar. Los principios de la doctrina de protección integral son:

a) Principio del interés superior del niño.- Este principio promueve el reconocimiento que el bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes es prioridad social. Es decir, que los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. Todas las medidas de protección y atención de las autoridades, órganos legislativos, administradores de justicia y familia deben adoptar las medidas favorables para el ejercicio de sus derechos.

b) Principio de la autonomía progresiva de derechos.- Significa asumir a los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de derecho, que el ejercicio de sus derechos y responsabilidades se desarrollará de forma progresiva de acuerdo a su madurez y evolución de sus facultades. Es decir, se reconoce que los Niños, Niñas y Adolescentes son también portadores de una gradual responsabilidad por sus actos.

c) Principio de la integralidad.- Las Defensorías deben garantizar que los Niños, Niñas y Adolescentes gocen de todos sus derechos, los cuales tienen la misma jerarquía por ser indivisibles, e interdependientes; de manera que no se puede reconocer unos sí y otros no. La indivisibilidad de sus derechos establece su complementariedad; es decir, que la intervención de los servicios de protección debe también ser integral.

d) Principio de la proporcionalidad.- Quiere decir que la proporcionalidad será vista como un límite a los abusos de poder y una garantía para los derechos de los ciudadanos. Por ejemplo, en la justicia juvenil la aplicación de este principio está inspirada en parámetros que posibilitan el desarrollo normal de los jóvenes y adolescentes sometidos al proceso penal; lo que se busca es evitar que el adolescente sufra un daño irreparable; es decir “*que la sanción y responsabilidad social de un adolescente infractor debe ser proporcional al hecho juzgado, con el propósito de no cometer excesos que puedan causar un mayor daño con la aplicación de la pena, buscando el cambio de conducta*”².

e) Principio de no discriminación.- Se debe reconocer y valorar la riqueza plurinacional del país, promoviendo en los Niños, Niñas y Adolescentes tengan capacidad para el diálogo intercultural, que se refleje en la aceptación de la diferencia del otro. Las normas deberán ser aplicables sin ningún tipo de distinción entre los Niños, Niñas y Adolescentes; “*el niño goza, sin discriminación alguna de los derechos humanos como principios rectores [...] Se prohíbe cualquier forma de discriminación, tanto por las condiciones personales de niños como por la de sus familiares o sus representantes*”³.

f) Principio de unidad familiar.- Todos Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a ser criados y educados en su familia de origen, a falta de ésta a vivir en una familia sustituta. Con carácter excepcional a vivir en un centro de acogida ya sea público o privado.

g) Principio del niño como sujeto de derecho.- Los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos, como se reconoce a cualquier ser humano; como tal, deben gozar de los derechos y garantías que estipulan la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales y las leyes nacionales. Es decir, todos los derechos le son aplicables y ninguno le podrá ser negado por el sólo hecho de ser menor de edad.

h) Principio de participación.- Se reconoce que los Niños, Niñas y Adolescentes tienen la capacidad de participar, integrar agrupaciones y emitir libremente sus opiniones, especialmente en los asuntos que les concierne y afecte. Este principio reconoce su derecho pleno a la libre expresión y protagonismo social, así como la capacidad de formar parte

² Pacheco Sandra. “Derechos de la Niñez y Adolescencia”. 2004 Pág. 20.

³ Ídem. Pág. 17.

activa en el diseño o ejecución de políticas que permitan cambiar las situaciones personales y de riesgo social en la que se desarrollan.

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) ha promovido la transformación de las legislaciones internas en diferentes países, como es el caso de Bolivia, advirtiéndose un cambio en los enfoques del derecho de la niñez y adolescencia.

La defensoría de la niñez y adolescencia del Municipio de Cobija fue creada el año 1997, la misma funcionaba con tres funcionarios, un abogado el Dr. Adolfo Patton una coordinadora Sra. Ana Miyashiro y un personal de limpieza, de la fecha de su creación fueron diferentes profesionales que dirigieron esta institución tal como:

- Lic. Regina Beltrán -Trabajadora Social
- Dr. Giovanni Galindo. Abogado
- Dr. Milton Puerta – Abogado
- Dra. Patricia Romero – Abogada
- Dra. Roxana Morales – Abogada
- Dra. Katia Rodríguez – Abogada
- Dr. Jorge Cuadros – Abogado
- Dr. Carlos Futchner – Abogado
- Dra. Luria Cáceres – Abogada

En la actualidad cuenta con un equipo interdisciplinario de 16 funcionarios, esta conformados por abogados, asistentes, una psicóloga, una trabajadora social, un chofer y una persona de limpieza, para todo el municipio de Cobija.

2.2. MARCO CONCEPTUAL.

2.2.1. Definición de Asistencia Familiar.

La definición más adecuada es la que a continuación se describe: “Es la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas dan a algunos de sus parientes o

afines necesitados, para que con ella puedan subvenir a su sustento y otras necesidades importantes de su existencia”.

Dar alimentos no es dar comida, sino un concepto jurídico que abarca lo previsto en el art. 14 del Código de Familia.

2.2.2. La Conciliación y sus Clases.

Conciliar (del latín conciliare) significa, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. La conciliación, es un medio alternativo de resolución de conflictos legales, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero. Existen dos tipos de conciliación: la conciliación **extrajudicial** y la **conciliación judicial**. La **conciliación extrajudicial** es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene la Defensoría de la niñez y adolescencia donde el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a una transacción. La **conciliación judicial** es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

Pero para el éxito resulta necesario que reciba previamente una preparación adecuada, de tal manera que asuma conciencia sobre las bondades que genera lograr el éxito de la conciliación; que su aplicación eficaz genera resultados positivos tanto para las partes como para el Estado al que representa y que no piense, con desaliento, que simplemente está cumpliendo con una formalidad procesal. Las sociedades actuales no justifican que un Estado que se jacte de moderno asuma un rol pasivo ante el surgimiento de un estallido social, por ello es que debe promover la aprobación de legislaciones avanzada que permitan reducir el surgimiento de conflictos intersubjetivos o en caso haberse producido encontrarle una solución rápida y adecuada. Se habla cada vez con mayor insistencia de la

búsqueda de la solución del conflicto entre litigantes y dentro de esta concepción la conciliación viene a constituir una herramienta idónea para acceder a su logro. Este trámite previo actúa como filtro para evitar la dilatación en la solución del conflicto con el cumplimiento de todos los trámites procesales. En nuestra legislación la Conciliación ha sido regulada, como una de las audiencias más trascendentes a realizarse dentro de éste. Es unánime la posición de la doctrina procesal moderna al otorgar gran importancia a la conciliación como forma alternativa de solución de los conflictos, por constituir el medio más pacífico, efectivo, económico y rápido de poner fin al proceso en el cual se encuentren conteniendo conflictos de intereses que contengan derechos disponibles. Pacífico porque las partes involucradas se sienten satisfechas por su resultado y la enemistad desaparece, al evitar las rencillas, penurias y traumas que genera el tránsito por todo el proceso, debido a su carácter contencioso. Sobre todo cuando se emite la sentencia, en la cual se declara siempre ganador a una de las partes y perdedor a la otra, y al ejecutarse en contra de la parte perdedora, lo cual produce en ella un sentimiento de rencor que difícilmente será salvado.

En cambio con la utilización de la conciliación, la paz queda auténticamente reconstruida, por cuanto las partes acceden a ejecutar voluntariamente lo acordado, desapareciendo así la fuerza que es causa de la violencia. El proceso, debido a su complejidad, es un drama que no se debe obligar a vivir a las partes involucradas en un conflicto, por ello es que deben buscarse fórmulas eficaces que eviten pasar por todas las etapas de su dilatada vida. Múltiples ejemplos han brindado al respecto los juzgados y con mayor abundancia los no letrados de nuestro país, haciendo honor a su denominación. Efectiva porque bien utilizada permite alcanzar el óptimo resultado en la recuperación de la paz social perdida en el más corto tiempo. Económica, porque se ha comprendido que en el más breve plazo y sin mayor inversión de tiempo y dinero, debido a la reducción de la actividad procesal a realizarse tanto por las partes como por el Órgano Jurisdiccional, se pone fin al conflicto; con mejores efectos, en nuestro criterio, si se regularía su utilización en forma previa al surgimiento del proceso, aplicándose por organismos especializados en esta actividad. Rápida, porque evita que el proceso evolucione pasando innecesariamente por todas sus etapas, llegando inmediatamente al cumplimiento de su finalidad, obviándose en muchos

casos su ejecución por la fuerza, debido a que las partes aceptan cumplir voluntariamente con lo acordado. La conciliación debe ser incentivada en la audiencia para tal fin se introduce como de actuación obligatoria, o por iniciativa de alguna de las partes, siempre que no se haya expedido aún sentencia en segunda instancia.

La conciliación tendrá éxito en la medida en que las partes se encuentren concientizadas sobre la importancia de aplicar adecuadamente el principio de inmediatez procesal. Ello le permitirá conocer a plenitud el contenido de la pretensión insatisfecha.

2.2.3. Circunstancias Necesarias para que se dé la Asistencia Familiar.

- Vínculo de parentesco (consanguíneo en casi todas las legislaciones y de afinidad en Francia y Bolivia).
- Que el obligado se encuentre económicamente posibilitado para ello.
- Que el pariente que demanda el alimento se encuentre verdaderamente necesitado por no tener medios de subsistencia y no poder proporcionárselos por sí mismo

2.2.4. Características Fundamentales de la Asistencia Familiar.

- Intransmisible (el alimentando no puede pasar a otro su pensión, salvo lo dispuesto en el art. 25 del Cód. de Flia.).
- Incompensable con lo que el alimentando deba al alimentista.
- Intransigible (los alimentos futuros no pueden ser materia de negociación).
- Incomprometibles o inatacable (no puede ser objeto de embargo ni de retención).
- Reciprocidad de la prestación (el que da los alimentos tiene el derecho de recibirlos).
- Proporcionalidad (tiene que estar de acuerdo la asistencia entre la necesidad y la posibilidad)
- Oscilación de la prestación (la pensión puede reducirse o incrementarse de acuerdo a las necesidades y posibilidades del alimentando o alimentista, respectivamente).
- Imprescriptible. En esta característica cabe hacer las siguientes puntuaciones y consideraciones.

No cabe duda ni discusión alguna sobre la imprescriptibilidad del derecho a pedir asistencia familiar, la cuestión es si es o no imprescriptible las cuotas devengadas. Para resolver esta posible situación, es necesario recurrir al derecho comparado, a la doctrina y a la jurisprudencia, tanto nacional como internacional.

Para empezar, es bueno puntualizar que la inmensa mayoría de las legislaciones admite la prescripción de la acción para cobrar las pensiones no pagadas. La nuestra no dice nada, pero si entendemos que no se trata de un derecho meramente personal, sino una relación patrimonial, es decir, una relación jurídica cuyo objeto es una prestación, la prescripción es perfectamente posible. El tiempo de prescripción sería el previsto en el art. 1509 del Código Civil, es decir, dos años. Esto por tratarse de pagos periódicos menor a un año.

Los fundamentos de la doctrina española para prever la prescripción en el Código Civil, extraída de la jurisprudencia francesa, es que la pensión de asistencia familiar por su naturaleza está destinada a cubrir necesidades urgentes, por lo que se entiende que si la persona beneficiaria no las pide en un lapso prudencial, no las necesita, y que no se puede castigar a la economía del obligado con pensiones acumuladas. Podría esgrimirse en contrario que es responsabilidad del obligado depositar la pensión por más que no se le cobre, pero sabemos que eso no funciona así, raras excepciones. La pensión de asistencia familiar, como cualquier otra obligación, si no se cumple, debe ejercitarse el cobro respectivo.

Irrenunciable. En esta característica debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 24 del Código de Familia cuando indica que la asistencia familiar a favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible; reiteramos sin embargo, que no se refiere a las pensiones devengadas, sino al derecho de pedir la asistencia. Todas las legislaciones que prevén la prescripción de lo adeudado, contienen los principios de irrenunciabilidad e imprescriptibilidad del derecho.

2.2.5. Particularidades de la Relación Personal en la Asistencia Familiar.

1. Prelación de obligados (conforme al orden establecido en el art. 15 del Cód. de Flia.)
2. Cuando hay un beneficiario y varios obligados en el mismo orden, la obligación se divide entre ellos, siendo su naturaleza jurídica la mancomunidad (art.19 Cód. Flia.).
3. Cuando concurren dos o más beneficiarios y un obligado, el monto debe establecerse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades de cada uno de los necesitados. Si el Juez previene que este no puede cumplir con todos, deberá tomar las medidas necesarias para que otro pariente lo haga (art. 18 Cód. Flia.).

2.2.6. Cesación de la Asistencia Familiar.

Una de las características de la asistencia familiar es que es un derecho personalísimo. De ahí que cuando el beneficiario no la necesita cesa la obligación.

La asistencia familiar puede cesar cuando el hijo beneficiario ha llegado a la mayoría de edad, es decir a los 18 años, salvo el caso de que estuviese estudiando y requiera del apoyo de sus progenitores, hasta adquirir una profesión u oficio, salvo que exista culpa grave del hijo.

También cesa la asistencia familiar: a) Cuando el obligado se halla en imposibilidad de cumplirla. b) Cuando el beneficiario ya no lo necesita c) Cuando el mismo incurre en una causa, aunque no sea heredero del obligado d) Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el Juez, por suministrar la asistencia a no ser que adquiriera una razón atendible.

Para comprensión del inciso c) es necesario señalar que la indignidad “es una situación jurídico difundida por la ley, entraña una pena que priva al heredero de recibir una sucesión determinada.

El Código de Familia determina que es causa de cesación de la asistencia, el hecho de que el beneficiario incurra en indignidad “aunque no sea heredero del obligado”. Las causas de indignidad se hallan en el Art. 1009 del Código Civil.

2.3. MARCO LEGAL.

El trabajo se formuló de forma que pueda tener el conocimiento de las diferentes normativas que exista en materia familiar de conciliación de asistencia familiar sobre las normas que regulan la conciliación y el procedimiento para la asistencia familiar voluntaria, donde debemos promoverla para evitar llegar a la saturación dentro del tribunal de justicia. Donde está regulado por las siguientes normas.

2.3.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Sección V.

Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud.

Artículo 58.

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59 párrafo III.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

Artículo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los

servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Sección VI.

Derechos de las Familias.

Artículo 62.

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63.

- I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.
- II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Artículo 64.

- I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.
- II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

2.3.2. Código de Familia Ley N° 996 del 04 de Abril 1988.

Capítulo III.

De la Asistencia Familiar.

Artículo 14.- Extensión de la Asistencia.

La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica.

Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiriera una profesión u oficio.

Artículo 15.- Personas Obligadas a la Asistencia y Orden de Prestarla.

Las personas que a continuación se indican están obligadas a prestar asistencia a quienes corresponda, en el orden siguiente:

- 1° El cónyuge.
- 2° Los padres, y en su defecto, los ascendientes más próximos de éstos.
- 3° Los hijos y, en su defecto, los descendientes más próximos de éstos.
- 4° Los hermanos, con preferencia los de doble vinculo sobre los unilaterales, y entre éstos los maternos sobre los paternos.
- 5° Los yernos y las nueras.
- 6° El suegro y la suegra.

Quedan reservados los deberes que se establecen entre esposos y entre padres e hijos por efectos del matrimonio y de la autoridad de los padres.

Artículo 16.- Asistencia en Caso de Adopción.

La obligación de asistencia en caso de adopción tiene efecto dentro de los límites establecidos por el artículo 12.

Artículo 17.- Asistencia a los Hermanos Mayores y a los Afines.

En casos excepcionales, la asistencia a los hermanos mayores y a los afines será acordada en la medida de lo estrictamente necesario.

Artículo 18.- Concurrencia de Derechohabientes.

Cuando varias personas tienen derecho a reclamar la asistencia de un mismo obligado, y éste no se halla en condiciones de satisfacer las necesidades de cada una de ellas, el juez puede dictar las medidas convenientes teniendo en cuenta la proximidad del parentesco y la posibilidad de que alguna o algunas de las personas reclamantes obtengan asistencia de los obligados de orden posterior.

Artículo 19.- Concurrencia de Obligados.

Cuando dos o más personas resultan obligadas en el mismo orden a dar asistencia, se divide el pago entre ellas en proporción a sus recursos económicos.

Si no están en condiciones de concederla en todo o en parte, o existe imposibilidad de demandar a alguna o algunas de ellas y obtener el pronto cumplimiento, la obligación se atribuye total o parcialmente a las personas que se hallen en el orden posterior.

Artículo 20.- Requisitos para la Petición de Asistencia.

La asistencia sólo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia.

Artículo 21.- Fijación de la Asistencia.

La asistencia se fija en proporción a la necesidad de quien la pide y a los recursos del que debe darla.

Se tendrá en cuenta la condición personal de las partes y especialmente las obligaciones familiares a que se halla sujeta quien debe prestarla.

Artículo 22.- Cumplimiento de la Obligación de Asistencia.

La asistencia se cumple en forma de pensión o de asignación pagadera por mensualidades vencidas, y corre desde el día de la notificación con la demanda.

Artículo 23.- Modos Subsidiarios de Suministrar la Asistencia.

El juez puede autorizar, a proposición de parte, un modo subsidiario de suministrar la asistencia, distinto al pago de la pensión o asignación fijada, si concurren motivos particulares que lo justifiquen.

Igualmente puede autorizar al obligado a que reciba en su casa al beneficiario, salvo razones graves que hagan inconveniente la medida.

Artículo 24.- Caracteres de la Asistencia.

El derecho de asistencia en favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible. El obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario.

Las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo.

Artículo 25.- Excepciones.

Sin embargo las pensiones pueden cederse o subrogarse con autorización del juez de familia y en la medida que sea necesaria en favor de los establecimientos públicos o privados que suministren asistencia al beneficiario.

Las personas que provean a la subsistencia del beneficiario pueden también reclamar sus créditos y embargar la pensión hasta la quinta parte de esta.

Artículo 26.- Cesación de la Obligación de Asistencia.

Cesa la obligación de asistencia:

- 1º Cuando el obligado se halla en la imposibilidad de cumplirla.
- 2º Cuando el beneficiario ya no la necesita.
- 3º Cuando el mismo incurre en una causa de indignidad, aunque no sea heredero del obligado.
- 4º Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el juez, para suministrar la asistencia, a no ser que aduzca una razón atendible.
- 5º Cuando fallece el obligado o el beneficiario, pero en este caso la obligación subsiste para las pensiones devengadas; y si el fallecido fuese el beneficiario, la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

Artículo 27.- Caso Especial de Asistencia entre Afines.

En particular, la obligación de asistencia del yerno y de la nuera, y la del suegro y de la suegra, cesa:

- Cuando el matrimonio que producía la afinidad se ha disuelto por divorcio.
- Cuando el cónyuge del que deriva la afinidad y los descendientes de su unión con el otro cónyuge han muerto.

Artículo 28.- Reducción o Aumento de la Pensión de Asistencia.

La pensión de asistencia se reduce o se aumenta de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades del beneficiario o en los recursos del obligado.

También puede reducirse la pensión por mala conducta del beneficiario.

Artículo 29.- Aplicación de las Disposiciones Anteriores a otros Casos.

Las disposiciones anteriores son también aplicables a otros casos en los que por prescripción de la ley, por testamento o por convención haya lugar a la asistencia, salvo lo convenido, lo ordenado por el testador o lo determinado por la misma ley para el caso especial de que se trate.

2.3.3. Ley N° 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.

Sección I.

Del Proceso por Audiencia para Fijación de Asistencia Familiar.

Artículo 61.- (Demanda u contestación).

I. La demanda de fijación de asistencia familiar, fuera del caso de divorcio, se presentar ante el juez instructor de familia, acreditando el título en cuya virtud se la solicita e indicando la suma a la que la parte se creyere con derecho, cumpliendo los siguientes requisitos:

1) El demandante acompañará la prueba documental que obre en su poder y ofrecer toda otra prueba de que intentare valerse y fuere pertinente a su derecho.

2) La lista de testigos con designación de nombres y apellidos, estado civil, profesión, oficio u ocupación habitual, domicilio y número de cédula de identidad.

II. Si la asistencia es solicitada por quien no es cónyuge, o por quien no es hijo menor de edad, deberá justificar, además, su situación de necesidad y la imposibilidad de procurarse por sí mismo los medios propios de subsistencia.

III. Admitida la demanda, será corrida en traslado al demandado para que la conteste en el plazo de cinco días.

Artículo 62.- (Fijación Provisional). Si la asistencia familiar fuere solicitada por el cónyuge o hijo del demandado, el juez podrá fijarla provisionalmente, al proveer sobre la demanda.

Artículo 63.- (Audiencia Preliminar).

I. Con la contestación a la demanda o sin ella, el juez señalará día y hora para audiencia preliminar que tendrá lugar dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde la contestación o el vencimiento del término.

II. Las partes deberán comparecer a la audiencia en forma personal, salvo motivo fundado que justifique la comparecencia por representante.

Artículo 64.- (Incomparecencia Injustificada).

I. Cuando sin causa justificada, el demandado no compareciere a la audiencia, el juez la proseguirá en su rebeldía y tendrá por ciertos los hechos alegados por la parte actora.

II. Cuando quien no compareciere sin causa justificada fuere la parte actora, el juez declarará el desistimiento de la demanda.

III. Si la parte que no comparece justifique su inasistencia, la audiencia podrá diferirse sólo por una vez.

Artículo 65.- (Contenido de la Audiencia). En la audiencia preliminar se cumplirán las siguientes actividades:

1. Alegación de hechos nuevos, siempre que no modifiquen la pretensión o la defensa y aclaración de sus fundamentos si resultaren imprecisos, oscuros o contradictorios.

2. Contestación por la parte actora a las excepciones previas opuestas por el demandado y recepción de las pruebas propuestas en apoyo de las excepciones.

3. Decisión de las excepciones previas opuestas y las nulidades planteadas o las que el juez hubiere advertido. Resolución, de oficio o a petición de parte, de todas las cuestiones que correspondan para sanear el proceso.

4. Tentativa de conciliación instada por el juez respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos. Si se llegare a un acuerdo total, éste será homologado en el mismo acto

poniendo fin al proceso. Si la conciliación fuere parcial, será aprobada en lo pertinente, debiendo proseguir el proceso sobre los puntos no conciliados.

5. Fijación del objeto de la prueba, admitiendo la que fuere del caso y disponiendo su recepción en la misma audiencia, o alternativamente, rechazando la inadmisibles o la que fuere manifiestamente impertinente.

Artículo 66.- (Audiencia Complementaria).

I. Si la prueba no hubiere sido totalmente recepcionada en la audiencia preliminar, en la misma se señalará día y hora de audiencia complementaria que se realizará dentro de los quince días siguientes. La audiencia no podrá suspenderse por ningún motivo ni dejará de recepcionarse la prueba por ausencia de una de las partes.

II. Los testigos y perito, permanecerán en sala a los efectos de eventuales declaraciones complementarias o careos, excepto que el juez autorice su retiro.

III. Todo lo actuado se asentará en acta resumida.

Artículo 67.- (Resoluciones Dictadas en Audiencia).

I. Los decretos de mero trámite dictados en el curso de la audiencia admiten recurso de reposición, que deberá proponerse en la misma y resolverse en forma inmediata por el juez.

II. Las resoluciones sobre producción, denegación y diligenciamiento de la prueba, así como los autos interlocutorios que resuelven excepciones previas, admiten recurso de apelación en el efecto diferido, conforme al cual, sin perjuicio del cumplimiento de la resolución apelada, se reserva el trámite del recurso hasta el estado de una eventual apelación de la sentencia, en cuyo caso se correrá traslado de ambos recursos a la parte apelada para que los conteste y sean resueltos por el superior en grado en forma conjunta.

III. Si la resolución declarare probada la excepción de litispendencia, se ordenará la acumulación correspondiente.

Artículo 68.- (Sentencia).

I. Concluida la audiencia, el juez, sin necesidad de petición, dictará sentencia en la misma o dentro de los cinco días siguientes contados desde su conclusión.

II. Si se declarare probada la demanda, el juez fijará las pensiones de asistencia familiar en un monto porcentual en relación a los ingresos del obligado, o bien en una cantidad fija, o en prestaciones materiales concretas equivalentes a dicho monto, ordenando su pago a partir de la fecha de citación con la demanda.

Artículo 69.- (Apelación).

I. La sentencia que deniegue la asistencia es apelable en el efecto suspensivo, y la que la fije, sólo en el efecto devolutivo. En ambos casos se interpondrá por escrito fundado en el plazo de cinco días y se sustanciará con traslado a la otra parte, que deberá responder en otros cinco días, pudiendo adherirse, en cuyo caso se correrá nuevo traslado para su contestación en el mismo plazo.

II. La apelación y la adhesión no fundadas serán rechazadas de plano por el juez, teniéndose por no deducidos los recursos.

III. En segunda instancia, el fiscal expedirá dictamen de fondo en el plazo de cinco días, y el juez pronunciará auto de vista en el de diez días, computable desde que el expediente pase a despacho, con dictamen o sin él.

IV. El auto de vista no admitirá recurso de casación.

Artículo 70.- (Cumplimiento de la Asistencia). Practicada la liquidación de la asistencia familiar, sea la provisional o la definitiva, si dentro de tercero día de intimado el pago no se hubiere hecho efectivo, el juez, a instancia de parte o de oficio y sin otra substanciación, dispondrá el embargo y la venta de los bienes del obligado en la medida necesaria para cubrir el importe de las pensiones devengadas todo sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1602 de 15 de diciembre de 1994.

Artículo 71.- (Interés Legal). La asistencia familiar no satisfecha, devengará el interés legal previsto por el Art. 414 del Código Civil, a partir del auto que apruebe la liquidación correspondiente.

Artículo 72.- (Reajuste Automático). Si la asistencia fijada fuere porcentual, los aumentos de sueldos, salarios y rentas determinarán el reajuste automático de las pensiones de asistencia familiar, de manera que subsista en forma constante el porcentaje fijado.

Artículo 73.- (Cese o Modificación). La petición de cese, aumento o disminución de la asistencia familiar, se sustanciará conforme al procedimiento previsto en esta Sección, sin que se interrumpa la percepción de la asistencia ya fijada.

Tratándose de aumento de la asistencia familiar, la nueva cantidad que el juez fije regir desde la notificación con la petición, conforme lo dispuesto el artículo 68 párrafo II de la presente Ley.

En caso de cese o disminución, regir desde la fecha de la correspondiente resolución.

2.3.4. Código Niño, Niña y Adolescente Ley N° 2026 Del 27 de Noviembre De 1999.

Disposiciones Fundamentales.

Capítulo Único.

Artículo 1° (Objeto del Código). El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Artículo 2° (Sujetos de Protección). Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

En los casos expresamente señalados por ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiuno años de edad.

Artículo 5° (Garantías).

Los niños, niñas o adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este código.

Además, es obligación del estado asegurarles por ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 6° (Interpretación).

Las normas del presente Código deben interpretarse velando por el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Convenciones, Tratados Internacionales vigentes, y las leyes de la República.

Artículo 7° (Prioridad Social).

Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos.

Artículo 8° (Prioridad de Atención).

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.

Título IV.

Derecho a la Libertad, al Respeto y a la Dignidad.

Capítulo Único.

Derechos.

Artículo 100° (Derechos).

El niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad, al respeto y a la dignidad como persona en desarrollo.

Asimismo, como sujeto de derecho, están reconocidos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución, las Leyes, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano.

Sección II.

Derecho al Respeto y a la Dignidad.

Artículo 105° (Respeto).

Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional.

Título V.

Derecho a la Educación, a la Cultura y al Esparcimiento.

Capítulo I.

Derecho a la Educación.

Artículo 112° (Educación).

El niño, niña y adolescente tienen derecho a una educación que les permita el desarrollo integral de su persona, les prepare para el ejercicio de la ciudadanía y cualifique para el trabajo, asegurándoles:

1. La igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela;
2. El derecho a ser respetado por sus educadores;
3. El derecho a impugnar criterios de evaluación, pudiendo recurrir a las instancias escolares superiores;
4. El derecho de organización y participación en entidades estudiantiles;
5. El acceso en igualdad de posibilidades a becas de estudio;
6. La opción de estudiar en la escuela más próxima a su vivienda;
7. Derecho a participar activamente como representante o representado en la junta escolar que le corresponda;
8. Derecho a su seguridad física en el establecimiento escolar.

Sección II.

Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 194° (Definición). Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal.

Constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por este Código y otras disposiciones.

Artículo 195° (Funcionamiento). La organización y funcionamiento de las Defensorías se establecerán de acuerdo con las características y estructura administrativa del Gobierno Municipal correspondiente.

Las Defensorías desconcentrarán sus funciones en oficinas distritales o cantonales, de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio, sus unidades territoriales y sus propias características y los convenios, suscritos de acuerdo con el principio de mancomunidad.

En los municipios donde haya más de una defensoría, estas deberán trabajar en forma coordinada. Para dicho efecto el Gobierno Municipal creará la instancia correspondiente.

Cada Gobierno Municipal otorgará el presupuesto necesario y suficiente para el funcionamiento de las Defensorías, dotándoles de la infraestructura correspondiente y asegurará la contratación de recursos humanos profesionales, debidamente capacitados para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 196° (Atribuciones). Son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria:

1. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso;
2. Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser;
3. Disponer las medidas de Protección Social a niños, niñas y adolescentes, previstas por este cuerpo legal;

4. Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales;
5. Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren niños, niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos;
6. Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares;
7. Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente;
8. Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de familia sustituta, en los términos previstos por este Código;
9. Promover la realización de diagnósticos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos;
10. Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior;
11. Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones;
12. Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos;
13. Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes;
14. Expedir citaciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
15. Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.

Artículo 197° (Delegación).

El Gobierno Municipal podrá delegar, mediante convenio expreso aprobado por el Concejo Municipal, las atribuciones descritas en el artículo precedente, a instituciones sociales sin fines de lucro, con registro legal, que posean el personal, la infraestructura y la experiencia suficiente en el área de la niñez y la adolescencia.

Artículo 198° (Concurso de Atribuciones).

En situaciones en las que niños, niñas o adolescentes sean sujetos pasivos de infracciones cometidas por niños, niñas o adolescentes, la Defensoría que conozca el caso adoptará las medidas de emergencia que sean necesarias para ambos sujetos y, en el plazo de veinticuatro horas, derivará al niño o niña autor de la infracción a otra Defensoría cercana. Tratándose de infractor adolescente, derivará al Fiscal o Juez de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 199° (Integrantes).

Las Defensorías estarán integradas por profesionales idóneos en las disciplinas acordes con los servicios que presten, con conocimiento amplio de la temática; podrán contar con el apoyo de egresados de universidades públicas y privadas y con el personal administrativo necesario. A este efecto se suscribirán los convenios respectivos.

En áreas rurales, donde no sea posible contar con profesionales, los Gobiernos Municipales deberán contratar personal capacitado e idóneo.

En ambos casos, el ejercicio efectivo de defensor constituirá servicio público relevante.

2.4. MARCO INSTITUCIONAL DE LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal público, permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa socio-jurídica de los derechos de Niño Nina y Adolescente. Fueron creadas por la Ley de Participación Popular y su funcionamiento está garantizado en el Código del Niño, Niña y Adolescente.

Las Defensorías se crean con el propósito de prevenir la vulneración de derechos y constituirse en servicios de des-judicialización de los casos. En este sentido, deben garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante la coordinación interinstitucional y la articulación de redes sociales.

Las Defensorías están compuestas por equipos interdisciplinarios conformados por abogados, trabajadores sociales, psicólogos y educadores, promotores capacitados e idóneos para desempeñar adecuadamente el cargo. El abordaje del trabajo del personal profesional de las Defensoría Niñez y Adolescencia es integral, no sólo requiere formación académica sino una especialización para comprender la problemática de la niñez y adolescencia y realizar intervenciones con el uso de metodologías adecuadas y pertinentes.

2.4.1. Los Principios que Rigen el Trabajo de las Defensorías.

a) Principio de respeto. Se traduce en un trato cordial sin discriminación en razón de su origen, cultura, sexo, género, credo religioso, idioma, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, etc. Brindándole a la niña, niño y adolescente una atención con calidez y confianza que tome en cuenta su opinión en relación a su conflicto, otorgándole una adecuada explicación de los procedimientos a seguirse para la resolución del caso.

b) Principio de la confidencialidad. Es importante garantizar que los hechos que se denuncian en la Defensoría mantengan su calidad de confidencialidad, es decir, que los funcionarios no pueden divulgar ni hacer conocer a terceros no involucrados en el conflicto ninguna información sobre los casos que se atienden, evitando de esta manera la intromisión y estigmatización de las niñas, niños y adolescentes en conflicto.

c) Principio de la calidad del servicio. Toda denuncia que conoce la Defensoría, será atendida con calidad traducida en una atención oportuna, pertinente y adecuada en cuanto a la aplicación de la norma, en procesos judiciales o extrajudiciales, así como los protocolos de atención jurídica, psicológica y, o social, garantizando de ésta manera la restitución y

ejercicio de los derechos vulnerados. Significa también, acompañamiento legal a las víctimas durante el proceso de investigación, civil y penal.

d) Principio de la interdisciplinariedad. En las Defensorías se debe dar un abordaje integral en la prevención y restitución de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes se requiere que la intervención profesional de los equipos interdisciplinarios tengan la capacidad de tomar decisiones técnicas en conjunto, incorporando diferentes percepciones para la resolución adecuada del problema. El enfoque interdisciplinario en la restitución de derechos apunta a identificar los factores de riesgo (extrema pobreza, familia desestructurada, falta de comunicación, etc.) y los factores desencadenantes (consumo de alcohol, violencia intrafamiliar, etc.), a través de la investigación social, valoración médica, psicológica y la protección jurídica hasta el logro de la restitución de los derechos incluyendo la recuperación de la víctima.

e) Principio de atención desde la interculturalidad. Las Defensorías deberán mantener un diálogo permanente con la comunidad, aceptar y respetar la diversidad cultural, así como sus prácticas, siempre que no sean atentatorias a los derechos de los niños. Es importante que el personal de las Defensorías sobre todo en el área rural tengan conocimiento del idioma, de las culturas, valores y costumbres de los pueblos originarios donde trabajan, así como un relacionamiento con las autoridades originarias con quienes deberán trabajar de manera coordinada, para una adecuada atención y resolución de los conflictos.

2.4.2. Los Servicios que Brindan las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia brindan un servicio permanente y gratuito enfocado en dos áreas centrales:

a) Prevención.

Son aquellas acciones que se desarrollan para evitar que el derecho se vulnere. Para este trabajo se realizan acciones de difusión, promoción de los derechos, información y vigilancia, a través de talleres, ferias, teatro, charlas y otros, en coordinación con diferentes actores de la red de protección.

b) Atención.

Son las acciones que buscan la restitución del derecho vulnerado. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia realizan acciones de orientación, información, asesoramiento y patrocinio legal ante instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso, referencia, vigilancia y otros, en coordinación con diferentes actores de la red de protección.

2.4.3. El Funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Las Defensorías funcionan en cada municipio, dentro de su jurisdicción municipal. Su organización y funcionamiento se establece de acuerdo con las características y estructura administrativa del Gobierno Municipal correspondiente.

Las Defensorías pueden desconcentrar sus funciones en oficinas distritales o cantonales, de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio, sus unidades territoriales y sus propias características.

La política de defensa de la niñez y adolescencia establece que la instalación y funcionamiento de la Defensoría Niñez y Adolescencia son competencia de los Gobiernos Municipales, asignación acertada, por las siguientes razones:

- a) Los gobiernos municipales son los encargados de prestar servicios a la población,
- b) El nivel local permite un mayor acercamiento a la población y por lo tanto el servicio se adecua a las características socio-culturales de sus beneficiarios.
- c) Permite un mayor control social de la población a través de sus organizaciones vecinales, gremiales, etc.

CAPÍTULO III.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL TRABAJO.

3.1.1. Ruta de Intervención en la Atención del Caso de Conciliación en Asistencia Familiar.

Una vez conocida la denuncia de incumplimiento de asistencia familiar la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, cumple o realiza los siguientes pasos:

- Convocará al obligado a través de una citación con el propósito de sostener una audiencia y llegar a acuerdos, siempre tomando en cuenta el interés superior del Niño, Niña y Adolescente.
- En audiencia con presencia de ambas partes el o la funcionaria de la Defensoría Niñez y Adolescencia explicarán la naturaleza de la audiencia conciliatoria, que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia es un servicio público y gratuito al servicio de la niñez y adolescencia.
- Se explica la importancia de la asistencia familiar y que la misma no sólo comprende la alimentación, sino también el vestido, habitación, educación y salud.
- Que dicha responsabilidad debe ser compartida por ambos progenitores de acuerdo a sus posibilidades económicas y las necesidades del o la beneficiaria.
- Se debe explicar que la asistencia familiar corre a partir de la suscripción del documento.
- Si en la audiencia de conciliación se logra que las partes acuerden el monto de la asistencia familiar y el derecho de visita, se debe suscribir el acta correspondiente.
- Suscrita el acta con las firmas correspondientes de las partes involucradas, inmediatamente se debe elaborar el memorial de homologación adjuntando al mismo los certificados de nacimiento de los beneficiarios, y el acta suscrita.

- Los funcionarios de la Defensoría Niñez y Adolescencia deben realizar un seguimiento del trámite hasta lograr el Auto de homologación lo que posibilitará la ejecución judicial de la obligación de cumplir con la asistencia familiar.
- Como parte del seguimiento del caso se explicará a la representante legal del Niño, Niña y Adolescente que en caso de incumplimiento recurra nuevamente a la Defensoría Niñez y Adolescencia para proceder al trámite de liquidación de la asistencia familiar, para exigir su cumplimiento.

3.1.2. RESULTADOS.

3.1.2.1. Análisis de los Resultados de las Socializaciones en las Radios.

Los resultados en la Radio UNIVERSITARIA y la Radio FIDES, la primera se realizó todos los días miércoles a horas 17:30 p.m. donde el programa tenía una duración de 40 minutos, el mismo se llamaba “Horizonte de la Niñez y Adolescencia”, con un ochenta y siete por ciento de la población del municipio de Cobija, escuchan la radio Universitaria aproximadamente como receptor, el mismo era dinámico, adecuando para todas las edades, dando cobertura a la población en su conjunto, la segunda Radio era más suprimido el tiempo de 20 minutos, se hablaba los días jueves a horas 10:00 a.m. donde tenía una cobertura mas para el área rural y personas mayores de edad, donde no tiene estadísticas de los receptores que escuchan la radio Fides, tuvo aceptación de la población de Cobija, en las dos radios se acumuló 24 horas de cobertura en los seis meses, se realizo 48 entrevistas en las dos radios, acumulado en los seis meses, donde se pudo ver los resultado con las personas que se apersonaban para hacerse asesorar sobre asistencia familiar, también el desconocimiento sobre esta materia de familia en asistencia familiar, con el programa se despejo sus dudas de conciliación en asistencia familiar, se pudo identificar una parte de las personas que desconocen sus derechos de sus hijos de percibir una asistencia familiar acorde a su desarrollo integral cuando la familia se encuentra separada, es necesarios decir que no se llevo a toda la población de Cobija pero en su mayoría se llevo a través de la cobertura de las radios.

3.1.2.2. Análisis de los Resultados de los Talleres Realizados.

Los resultados de los talleres realizados en diferentes instituciones públicas, como también en algunos barrios y el área rural de Cobija, posibilitaron ver el desconocimiento de la mayoría de las personas no letradas, el taller tenía ese propósito de socializar para que tengan conocimientos sobre la asistencia familiar en especial la conciliación voluntaria de asistencia familiar, donde se logró en todos los talleres realizados que las personas presentes queden satisfechas, despejando sus dudas sobre como acudir a la defensoría de la niñez y adolescencia para denunciar, hacerse asesorar o cualquiera sea la índole que involucre a menores de edad.

Se realizó 20 talleres y se distribuyó trípticos a las personas dentro del taller donde se realizaron y se explicaba que era necesario que leyeran los mismos, en los seis meses de trabajo dirigido en la defensoría de la niñez y adolescencia del municipio de Cobija, tuvo resultados muy positivos los talleres realizados en beneficio de la población de Cobija.

Se calcula aproximadamente a 1000 personas capacitadas, donde el sesenta por ciento eran adolescentes y el cuarenta por ciento eran personas mayores de edad.

3.1.2.3. Análisis de la Feria Realizada en el Parque Piñata.

La feria se realizó el día miércoles 10 de octubre de la presente gestión, fue todo un éxito donde se imprimió 500 trípticos para la distribución a todas las personas que se apersonaban al Stand de la defensoría de la niñez y adolescencia, donde se explicó el propósito de los trípticos, la defensoría corrió con los gastos de las impresiones de los mismos, las personas en sus mayorías comentaron “que es necesario inculcar estas actividades en beneficios de la población ya que en su mayoría desconoce que sus hijos tiene derechos y obligaciones”, dentro de sus derechos esta la asistencia familiar para su desarrollo integral adecuado a sus edades, se logró la distribución total de los trípticos, con gran satisfacción las personas que se apersonaron al Stand quedaron bien informadas y cómo acudir a la defensoría de la niñez y adolescencia.

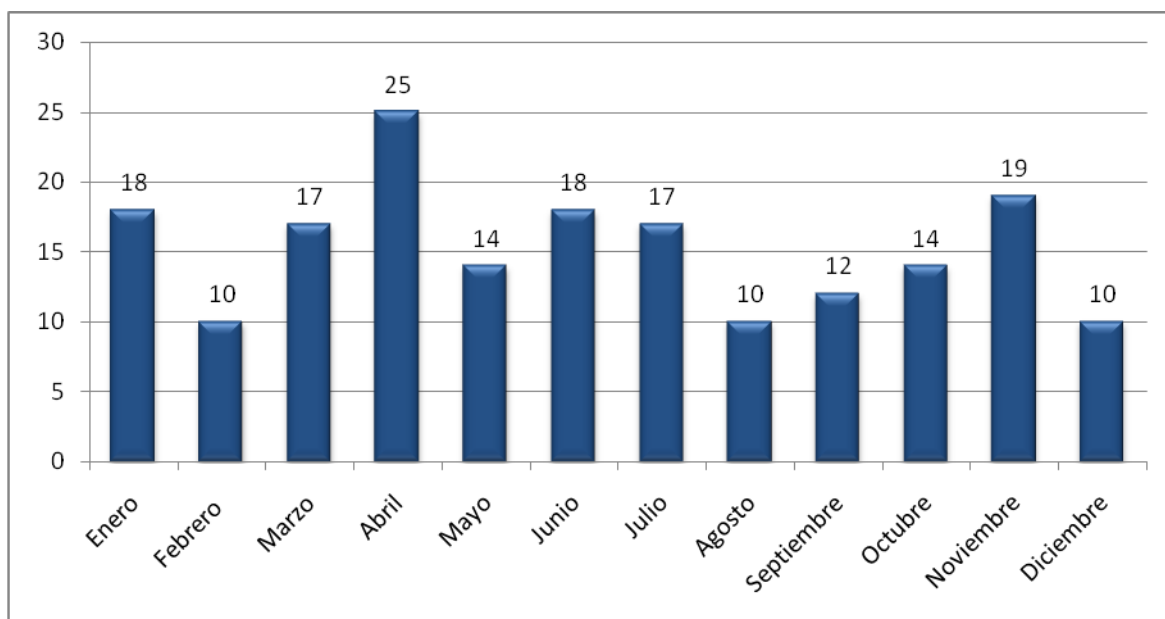
También los niños participaron con materiales que tiene la defensoría de la niñez y adolescencia.

3.1.2.4. Análisis de la Medición del Diagnóstico de la Presente Gestión y la Anterior Gestión.

El diagnóstico realizado en la presente gestión y la anterior gestión sobre las actas de conciliación de asistencia de familiar en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio de Cobija, en la cual se presenta de la siguiente manera:

Gráfica Nro. 1

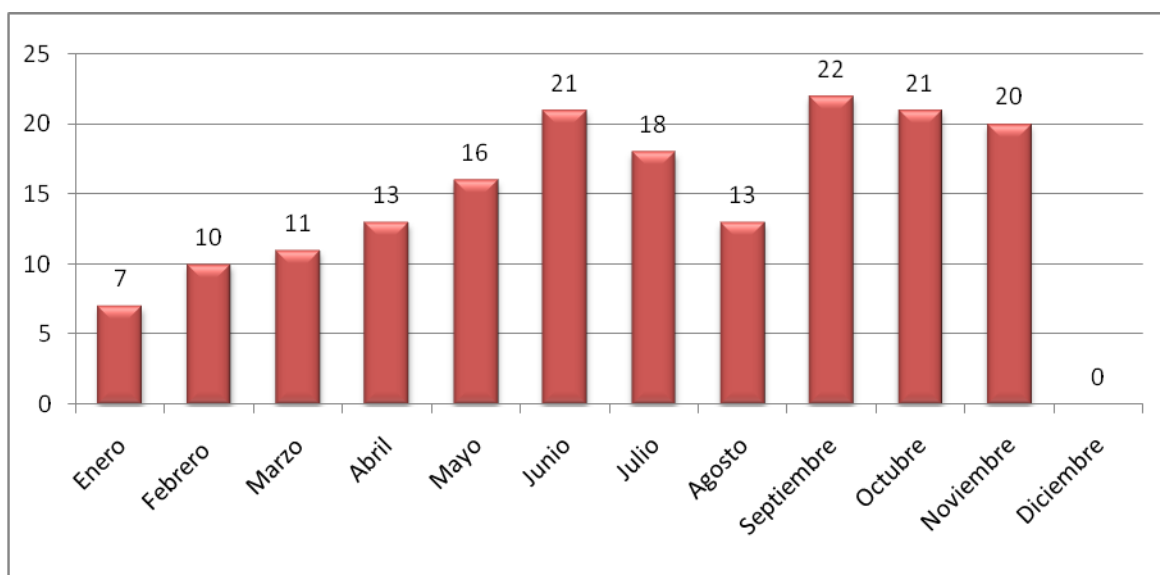
184 ACTAS DE CONCILIACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DE LA GESTIÓN 2011.



Se puede ver con claridad la gestión 2011, se tuvo una política social en atención y difusión dentro de la defensoría de la niñez y adolescencia, donde el mes con más acta de conciliación en asistencia familiar fue el mes de abril del año 2011, en todos los meses del año señalado anteriormente, se tuvo un total de 184 actas de conciliación en asistencia familiar atendidos en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio de Cobija, las condiciones de atención no eran las más óptimas, debido a la falta de computadoras y materiales pero contaban con mucho mas personal que la actual gestión.

Gráfico Nro. 2

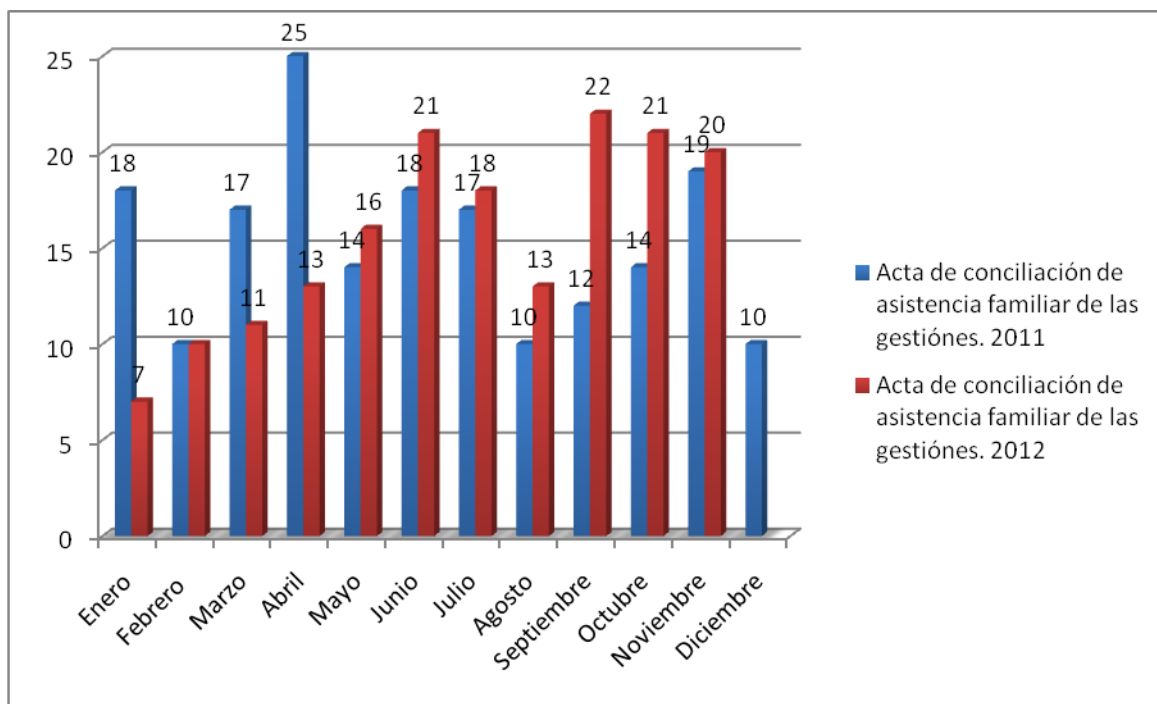
174 ACTAS DE CONCILIACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DE LA GESTIÓN 2012.



La presente gestión inició con dificultades donde los cuatro meses primeros de atención de conciliación en asistencia familiar fueron muy mínimos por la falta de políticas sociales de atención y de socialización a la población sobre la bondad de conciliar en asistencia familiar dentro de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, evitando litigar en los estrados judiciales del juzgado de instrucción de familia de la ciudad de Cobija, del mes de mayo se logra mejorar el porcentaje de actas de conciliación en asistencia familiar, logrando los parámetros para esta gestión 2012, se llegó a la población de Cobija por medios de las socializaciones, en la Radio Universitaria y la Fides, los talleres y la distribución de los Trípticos todos referidos al tema de conciliación de asistencia familiar en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, por lo que se logró con los objetivos específicos y los métodos que se utilizaron durante los seis meses, el mes de diciembre no tiene el porcentaje de actas pero se espera alcanzar 20 actas de conciliación de asistencia familiar las mismas no están contadas en la medición establecida de la gestión 2012, porque estamos en noviembre, se calcula que tendrá un cinco por ciento más de atención en conciliación en asistencia familiar que el año anterior.

Gráfico Nro. 3

MEDICIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE LA PRESENTE GESTIÓN Y LA ANTERIOR GESTIÓN.

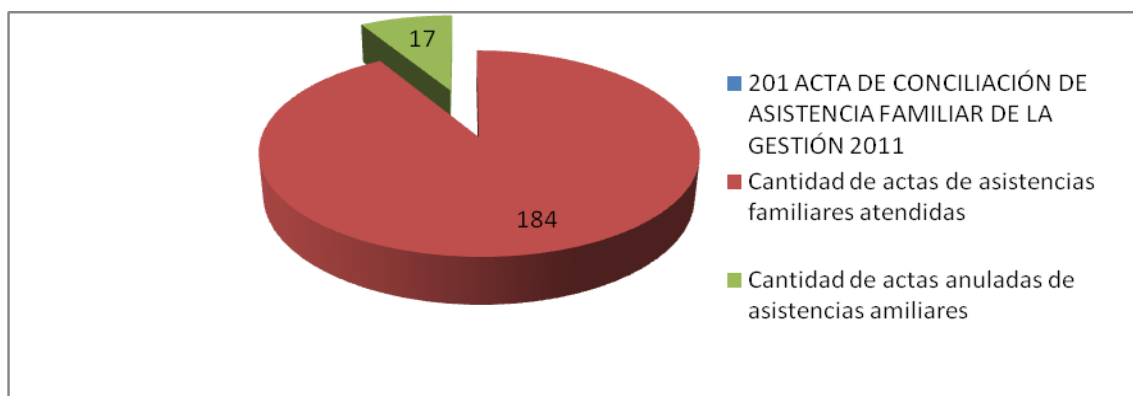


Se solucionó el descenso de las actas de conciliación en asistencia familiar en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la gestión 2012, tal como se puede ver en el gráfico de medición, esto se debe al objetivo específico cumplido un cien por cien y los resultados demuestran que es necesario tener una política social definida para llegar a la población de Cobija en su mayoría de ellas. Se pudo identificar que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia no tiene un plan anual esto dificulta a la institución, ¿donde está dirigida la Defensoría de la Niñez y Adolescencia?, se puede decir que la Defensoría del municipio de Cobija camina sin metas u objetivos trazados.

Los resultados de la medición de la gestión pasada son buenos y satisfactorios, se ve con claridad que las personas necesitan de una autoridad que los apoye cuando los derechos de los niños son vulnerados, por esta razón que creó la defensoría de la niñez y adolescencia, para velar por el interés superior del menor.

Gráfico Nro. 4

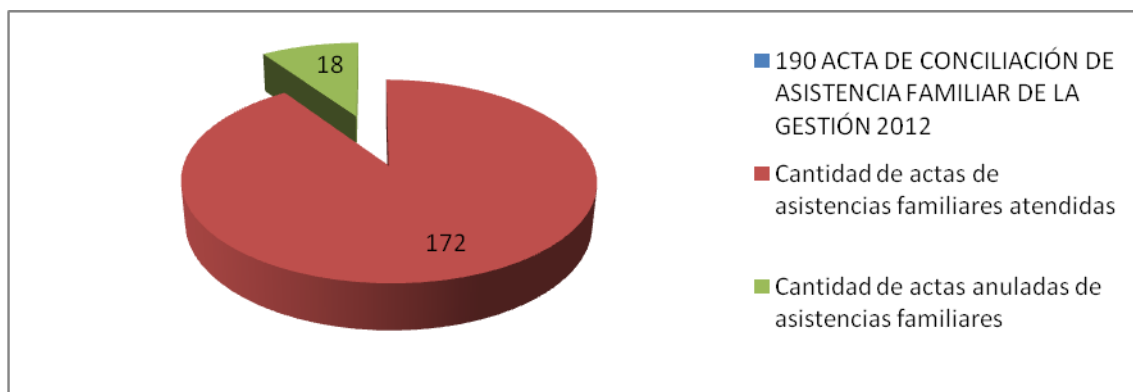
201 ACTA DE CONCILIACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR ENTRE LAS ANULADAS Y VIGENTES DEL AÑO 2011.



La gestión 2011, tuvo un total de 201 actas de conciliación de asistencia familiar en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio de Cobija entre las actas anuladas y las cantidades vigentes del año 2011.

Gráfico Nro. 5

190 ACTA DE CONCILIACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR ENTRE LAS ANULADAS Y VIGENTES DEL AÑO 2012.



El año 2012 se atendió 190 acta de conciliación de asistencia familiar dentro de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio de Cobija, entre las anuladas y vigentes, también es necesario señalar que no se incluyó el mes de diciembre de la presente gestión, porque estamos en noviembre donde se logró el propósito, gracias a la socialización de la conciliación voluntaria en asistencia familiar, esta con los parámetros establecido para esta gestión.

CAPÍTULO IV.

4.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1.1. Conclusiones.

Se pudo identificar el resultado de conciliación voluntaria en asistencia familiar en la defensoría de la niñez y adolescencia del municipio de Cobija, el resultado fue beneficioso para la defensoría del municipio de Cobija, se detectó que no había una política social en la defensoría de la niñez y adolescencia en conciliación de asistencia familiar por lo que el resultado de los objetivos específicos fue de un cien por cien, tanto en prevención y atención de los casos específicos atendidos en la defensoría del municipio de Cobija, se obtuvo un gran impacto las socializaciones en las radios Universitaria y la Fides, sobre conciliación en asistencia familiar, se alcanzó que la población de Cobija tenga un espacio de transmisión referido a lo que hace la defensoría de la niñez y adolescencia, con preferencia la conciliación en asistencia familiar y de cómo dirigirse, denunciar o cual quiera sea la índole que involucre a menores de edad.

Los talleres realizados en instituciones públicas, en las comunidades y los barrios tuvieron un resultado satisfactorio para las personas que se capacitaron ya que se orientaba en conciliación de asistencia familiar, y las otras atribuciones de la defensoría, como también se les distribuía trípticos de lo hablado en el taller por lo que las persona quedaban bien orientadas sobre lo que hace la defensoría del municipio de Cobija, en beneficio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se realizaron 20 talleres en el transcurso de los seis meses de trabajo dirigido en la defensoría de la niñez y adolescencia, donde se capacitó a 1000 personas aproximadamente.

El resultado de la medición de las actas de conciliación en asistencia familiar en la defensoría de la niñez y adolescencia, de la presente gestión y la anterior gestión y gracias a las políticas sociales tomadas tuvo los resultados esperados desde enero a noviembre, se logro 190 actas, entres las anuladas y las vigentes, las actas de conciliación de asistencia

familiar, se pudo ver que de enero a marzo hubo pocos resultados, debido a la falta de políticas sociales de socialización hacia la población en la defensoría de la niñez y adolescencia, el mes de diciembre no se ha incluido pero se calcula que la gestión 2012, tendrá un cinco por ciento más de atención en conciliación de asistencia familiar que el año pasado, el 2011 se atendió 201 actas de conciliación de asistencia familiar entre anuladas y vigentes. En fin los resultados son visibles en las estadísticas de medición y la socialización por los medios de Radios y los talleres, donde se divide en dos grupos el de atención y prevención, se puede ver con claridad que en los dos tuvieron resultado que beneficia al municipio de Cobija, es necesario que funcione la defensoría de la niñez y adolescencia para tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, porque sin ella sería un problema social.

4.1.2. Recomendaciones.

Es aconsejable que se siga dando seguimiento al programa en la Radio Universitaria, “Horizonte de la Niñez y Adolescencia” para no perder el espacio donde se da orientación a la población de las atenciones que brinda la defensoría, en especial sobre conciliación de asistencia familiar en la defensoría de la niñez y adolescencia, seguir con las impresiones de trópicos, donde se hace entrega a diferentes personas de las actividades realizadas por la defensoría de la niñez y adolescencia, es necesario que la psicóloga siga con las terapias familiares, donde se pudo ver un resultado y avance en las familias fraccionadas estando en un momento crítico la familia, la mujer solicitaba asistencia familiar pero con las terapias familiares se ha logrado unir algunas parejas como también no ha tenido resultado por falta de voluntad de las partes.

Es necesario señalar que una vez firmada el acta de conciliación de asistencia familiar en la defensoría de la niñez y adolescencia, no solicitan la homologación ante el juez de instrucción de familia, solo cuando el obligado no cumple con la asistencia y esto puede ser de dos a cinco meses que no ha depositado, recién después de esto solicitan ante el juez, es necesario corregir esto y que la homologación sea solicitado ante el juez lo más pronto posible una vez firmada el acta de conciliación en asistencia familiar por el interés superior del menor.

Se recomienda que las audiencias de conciliación de asistencia familiar solo las dirija un profesional o encargado en la Defensoría de la niñez y adolescencia.

BIBLIOGRAFIA.

Libros.

- Constitución Política del Estado Boliviano, Promulgada el 07 de febrero del 2009. U.P.S. editorial S.R.L. La Paz-Bolivia, 2009.
- Código del Niño, Niña y Adolescencia, Ley N° 2026, U.P.S. editorial S.R.L., La Paz-Bolivia, 2009.
- Código de familia, Ley N° 996, U.P.S. editorial S.R.L., La Paz-Bolivia, 2007.
- Código de Procedimiento Civil, Ley N° 12760, U.P.S. editorial S.R.L., La Paz-Bolivia, 2004.
- El ABC de la Defensoría de la niñez y adolescencia. La Paz 2008.
- Guía de Roles y Funciones para la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, editorial Marcas Asociadas S.R.L., La Paz-Bolivia, 2010.
- Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar, Ley N° 1770, U.P.S. editorial S.R.L., La Paz-Bolivia, 2004.
- Morales Guillen, Diccionario Jurídico, 2000.
- Pinto de Yopez Carmelita, La problemática de la redacción, 1997.

Páginas de Internet.

- Página Web <http://www.flickr.com/asistenciafamiliar>., consultada el 14-05-2012.
- Página Web http://html.rincondelvago.com/metodologia-de-investigacion_1.html, consultada el 14-05-2012.
- Página Web <http://www.rena.edu.ve/cuartaEtapa/metodologia/Tema4.html>, consultada el 14-05-2012.
- Página Web <http://www.galeon.com/ivanrosales/asistenfa.htm>, consultada el 14-06-201

ANEXOS

ANEXO 1. DOCUMENTAL.

ACTA DE COMPROMISO DE ASISTENCIA FAMILIAR NÚMERO DE ACTA/AÑO

En la ciudad de Cobija, el día ----- a horas 17:00 p.m. fecha y mes , se hicieron presentes los señores; nombre de la madre con C.I. N°, con domicilio en el barrio-----, de ocupación -----, por otra lado el Señor; nombre de padre ----- con C.I. N°, con domicilio en el -----, ocupación -----, La institución en uso de sus atribuciones conferidas en el Art. 196 Núm. 7 y 10 del D. N. N. A., actúa como mediador y/o conciliador se suscribe el presente Acta de Conciliación, en todo su tenor de conformidad al Art. 315 del Cód. Pdto. Civ. concordante con el Art. 92 de la Ley N° 1770, con el fin de realizar una audiencia de conciliación, que ponga fin a sus conflictos y asumir la responsabilidad de ASISTENCIA FAMILIAR en favor de mi hijo/a: Nombre del menor, fecha de nacimiento y edad.

PRIMERA.- Yo, nombre del padre de mi libre y espontánea voluntad sin que medie ningún vicio del consentimiento, asumo la responsabilidad de pasar una ASISTENCIA FAMILIAR mensual en favor de mi hijo/a arriba nombrado, la suma libremente convenida de ----- 00/100 Bolivia (Bs. -----), mensualmente monto que será depositado en esta oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, cantidad que será recogida por la Madre de mis hijos la Sra. Nombre de la madre, cumpliré con mis deberes paterno tal como lo dispone el Código del C.N.N.A. en su art. 32.

SEGUNDA.- Por otra parte yo: nombre de la madre, sin que medie ningún vicio del consentimiento, declaro estar de acuerdo con el presente compromiso, me comprometo a destinar el monto para cubrir las necesidades mínimas en favor de mis hijos.

2.1.- DE LAS VISITAS.- Para no perder el vínculo paterno familiar, las visitas serán acordada entre las partes, en mismo dejara en su domicilio de la madre a sus hijos, alertando siempre al obligado, a cumplir con su responsabilidad.

TERCERA: Ambas parte tendrán la responsabilidad de respetarse mutuamente y no involucrar a los menores en sus asuntos personales, como también no pueden sacarlo del departamento de Pando sin autorización de los dos padres.

CUARTA.- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia recomienda al padre el cumplimiento de los deberes consagrados en el Art. 32 del C.N.N.A. en cuanto a la asistencia material y moral, atención y protección integral que deben brindar a sus hijos, velando por el interés superior, tendiente a precautelar el respeto de los derechos fundamentales consagrados en el C.N.N.A. En caso de incumplimiento al presente Acta de Compromiso, se derivará al Juez competente para su HOMOLOGACION, y /o sanción correspondiente de conformidad al Art. 196 del C.N.N.A.

QUINTO.- Ambas partes de mutuo acuerdo declaran su conformidad, con cada una de las cláusulas, se obligan a su fiel y estricto cumplimiento. Entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Firmando en constancia al pie del presente documento.

Cobija, fecha, mes y año.

NOMBRE DEL PADRE

NOMBRE DE LA MADRE

ACTA DE ANULACION DE ASISTENCIA FAMILIAR NÚMERO Y AÑO

En la ciudad de Cobija, Fecha y año, se hicieron presente los señores; NOMBRE DEL PABRE, con C. I. N°, con domicilio en el Barrio -----, hábil por derecho, y por otra parte la Señora NOMBRE DE LA MADRE, con C.I. N°, con domicilio en el Barrio -----, hábil por derecho. La institución en uso de sus legítimas atribuciones conferidas en el Art. 196 Núm. 7 y 10 del D. N. N. A., actúa como mediador y/o conciliador por el cual se suscribe el presente Acta de Conciliación, en todo su tenor de conformidad al Art. 315 del C. P. C. concordante con el Art. 92 de la Ley N° 1770, con el fin de la Anulación del Acta de Compromiso de Asistencia Familiar.

PRIMERA.- Nosotros; NOMBRE DEL PADRE Y LA MADRE, de nuestra libre y espontánea voluntad sin que medie ningún vicio del consentimiento, nos apersonamos a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia con el Objetivo de realizar la anulación del Acta de Asistencia Familiar Número de la asistencia familiar y año, debido a un acuerdo entre ambas partes.

SEGUNDA.- Por lo tanto en base a la voluntad de ambas partes, y a lo mencionado anteriormente queda NULO el Acta de Asistencia Familiar Número de la asistencia familiar, mes y año.

TERCERA.- Ambas partes de mutuo acuerdo declaran su conformidad, con cada una de las cláusulas, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento. Entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Firmando en constancia al pie del presente documento.

Lugar, mes y año.

NOMBRE DEL PADRE

NOMBRE DE LA MADRE

ANEXO 2. FOTOS.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR



SE CAPACITO A LOS JÓVENES DE DIFERENTES COLEGIOS EN EL SALÓN DEL SEDUCA, SOBRE PREVENCIÓN EN LAS ATRIBUCIONES DE LA D.N.A.



TALLER DE CAPACITACIÓN A LOS CAMPEVINOS DEL SEXTO DISTRITO DEL MUNICIPIO DE COBLIJA, Y DE OTROS MUNICIPIO, EN LA ONG CIPCA



SE COMUNICÓ A LA POBLACIÓN EN LA RADIO UNIVERSITARIA SOBRE CONCILIACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y OTROS TEMAS DE LA D.N.A.



HABLANDO EN LA RADIO FIDES SOBRE CONCILIACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y OTRAS COMPETENCIAS DE LA D.N.A.



SE SOCIALIZÓ EN EL PARQUE PIÑATA SOBRE CONCILIACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y OTROS TEMAS DE LA D.N.A.

